

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



41-2024

Año XLVIII

20 de junio de 2024

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

SEGUNDA CONSULTA

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 50, INCISO E), Y 99 BIS, INCISO B), ASÍ COMO LA INCLUSIÓN DE UN INCISO E BIS) AL ARTÍCULO 50; UN INCISO H BIS) AL ARTÍCULO 82 BIS, Y UN INCISO C BIS) AL ARTÍCULO 111 TER, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Acuerdo firme de la sesión ordinaria n.º 6805, artículo 5, del 23 de mayo de 2024

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Vicerrectoría de Docencia solicitó la reforma estatutaria al artículo 99 bis, inciso b), ya que, desde hace más de veinte años¹, las asambleas de las unidades académicas, mediante votación, son las que nombran al personal docente en propiedad en sus escuelas, facultades y sedes regionales². Las unidades académicas son las que pueden determinar la conveniencia, utilidad e idoneidad académica, curricular, pedagógica y profesional de las personas que participan en los concursos de antecedentes para ganar una plaza en propiedad. Además, establecen la oportunidad y proporcionalidad de sus concursos teniendo la competencia, capacidad y función de nombrar al personal docente calificado e idóneo para desempeñar la docencia, desarrollar actividades de investigación y de acción social e integrar sus diversos departamentos, secciones, u órganos colegiados, institutos y centros de investigación en sus respectivas escuelas, facultades y sedes regionales (oficio VD-3010-2022, del 5 de setiembre de 2022).
2. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1155-2022, del 23 de noviembre de 2022, propuso modificar la normativa institucional [artículo 50, inciso e), y 99 bis, inciso b)], de forma tal que el procedimiento quede más claro, pero sin cambiar su naturaleza, por las siguientes razones:

(...) lo que motiva la modificación solicitada es una interpretación indebida de las normas universitarias, pues

1. Alcance a *La Gaceta Universitaria* 4-2000 del 9 de marzo de 2000.
2. Artículo 34A, inciso b), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

tanto el Juzgado como la Sala Primera, obviaron que el acto mediante el cual se adjudica un concurso de antecedentes es un acto complejo. Sobre el particular esta Asesoría ha reiterado en múltiples ocasiones y, esa es la tesis que siempre han comprendido en los Tribunales, que el ingreso a régimen es un acto complejo y como tal, para su concreción, requiere que se verifiquen todas y cada una de las etapas preparatorias para arribar a la decisión final, sin que sea posible prescindir de alguna de ellas o alterar su orden.

(...) En ese sentido, también se sugiere modificar el Reglamento de régimen académico y servicio docente para que en los procedimientos de ingreso a régimen por concurso se incorpore la referencia expresa a los artículos 50 inciso e), el 99 bis inciso b) y el 176 del Estatuto Orgánico. Asimismo, se sugiere que el acuerdo que adopte la Asamblea de la unidad académica para elegir al candidato idóneo, se verifique en una votación pública.

3. En el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se dispone el procedimiento para realizar reformas a este:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante

acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en *La Gaceta Universitaria* y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria* y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

4. El artículo 106, inciso i) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* da la potestad a la directora o al director de escuela de proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia, por medio del decano o de la decana, el nombramiento de personal académico interino según las normas que el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* establece.
5. En el artículo 179 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se establece que los reglamentos serán los que regulen en detalle los nombramientos e ingresos a Régimen Académico, entre otros.
6. El *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en el CAPÍTULO VI *Concurso para adquirir jornada, propiedad en el Régimen Académico*, artículos 34A, sobre el acuerdo de adjudicación; 35A, referente a la ratificación, y 36A, respecto a la formalización del nombramiento, estipula que la Asamblea de la unidad académica es la que toma el acuerdo de adjudicación de las plazas, con carácter de acuerdo firme, y la persona decana o directora es la que comunica el

acuerdo al vicerrector o vicerrectora de Docencia, quien lo ratifica y efectúa el acto final de adjudicación (comunicación del resultado a todas las personas oferentes); por lo que con esta reforma lo que se pretende es aclarar el procedimiento, sin hacer ningún cambio en la naturaleza de la normativa institucional.

7. Según el inciso f) del artículo 50 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el vicerrector o la vicerrectora de Docencia es la autoridad superior jerárquica inmediata de las personas coordinadoras de área, por lo que se debe mantener la facultad del vicerrector o de la vicerrectora de nombrarlas [artículo 50, inciso e)]; no obstante, en el caso del nombramiento de las personas docentes interinas y en Régimen Académico, al tratarse de un acto complejo, lo que le compete es la ratificación de la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en la normativa, por ende es prudente dejar esa función de manera explícita.
8. En el artículo 99 bis, inciso b), es necesario aclarar la atribución de la Asamblea Representativa de Escuela de nombrar al personal académico en propiedad y hacer referencia al reglamento, pues ahí está claro el procedimiento que se sigue para la adjudicación de plazas en propiedad; además, se debe concordar dicho artículo con lo señalado en los artículos 82 bis y 111 ter del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, referente a las atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad y de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, respectivamente. Lo anterior, en tanto estos no contemplan la potestad que han ejercido de otorgar las plazas docentes en propiedad, decisión que posteriormente es ratificada por la Vicerrectoría de Docencia en todos los casos.
9. De ser aprobada esta propuesta en la Asamblea Colegiada Representativa, al final del proceso de reformas estatutarias (artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*), es necesario solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado la modificación del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, a fin de armonizar la terminología utilizada en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pues a la Asamblea lo que le corresponde es la propuesta de adjudicación que es remitida a la Vicerrectoría de Docencia para su respectiva ratificación. Asimismo, se debe valorar la recomendación de la Oficina Jurídica de incorporar la referencia expresa de los artículos del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que están siendo modificados y que, en concordancia con el artículo 179, se incluya que el acuerdo que adopte la Asamblea de la unidad académica para elegir al candidato idóneo, se verifique en una votación pública; esto último para contar con la fundamentación correspondiente y dar mayor transparencia al proceso.

10. La directora del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-4-2023, del 25 de mayo de 2023, comunicó al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, así como a los directores o a las directoras de las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico³ referente a la reforma estatutaria a los artículos 50, inciso e) y 99 bis, inciso b), así como la inclusión de un inciso e bis) al artículo 50; un inciso h bis) al artículo 82 bis), y un inciso c bis) al artículo 111 ter. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* 30-2023, del 18 de mayo de 2023.
11. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 18 de mayo al 29 de junio de 2023) para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria y se recibieron respuestas de siete personas o instancias, que en su mayoría estuvieron a favor de la reforma; no obstante, manifestaron los siguientes aspectos que fueron analizados por la Comisión:
 - a) Darle otra redacción en cuanto al lenguaje inclusivo de género.
 - b) Modificar la redacción del artículo 82 bis, inciso h bis), a fin de que se aclare que solo aplica a facultades no divididas en escuelas, ya que si la propuesta es general obliga a tener una doble autorización para tramitar los nombramientos. Además, las asambleas de facultad revisarían las decisiones de las asambleas de escuela, sin tener conocimiento técnico específico de cada unidad académica.
 - c) Revisar el fallo de la Corte Primera, ya que en esta reforma no se está modificando la palabra “proponer”, pero el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* sigue utilizando la palabra “adjudicación”, para lo cual la Corte indicó que la Asamblea de Escuela no adjudica la plaza, sino que debía hacerse lo que decía el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*: proponer a la Vicerrectoría de Docencia; es decir, entonces lo que corresponde es modificar dicho reglamento para que sea congruente. Además, se cuestiona cuál es el significado e implicaciones legales de los verbos “proponer” y “adjudicar”, pues el segundo se entiende como un tema relacionado con la contratación; por tanto, se considera que la Asamblea no adjudica, sino que “propone” y la Vicerrectoría “adjudica”.
12. Esta propuesta está actualizada con el nuevo texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con el lenguaje inclusivo de género.
13. Es innecesario aclarar en el artículo 82 bis, inciso h bis), que la atribución aplica solo a facultades no divididas en escuelas, ya que al ser un inciso h bis) se rige por lo que establece el h), que señala explícitamente que es para las facultades no divididas en escuelas. Es claro que los nombramientos del personal académico en propiedad en las facultades divididas en escuelas los realizan ellas mismas y no la Asamblea Representativa de Facultad.
14. El verbo “adjudicar” se refiere a los concursos en general y no es exclusivo de la materia de compras públicas o contratación administrativa; lo mismo que el adjudicatario y acto de adjudicación. Además, según la Real Academia Española se refiere a *asignar o atribuir algo a una persona o a una cosa y en ciertas competiciones, ganar algo*. Por su parte, “proponer” significa *manifestar con razones algo para conocimiento de alguien, o para inducirle a adoptarlo*.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos 50, inciso e), y 99 bis, inciso b), así como la inclusión de un inciso e bis) al artículo 50; un inciso h bis) al artículo 82 bis, y un inciso c bis) al artículo 111 ter, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia:</p> <p>(...)</p> <p>e) Hacer los nombramientos de los coordinadores y de las coordinadoras de área y todos aquellos que otros reglamentos le encarguen.</p>	<p>ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia:</p> <p>(...)</p> <p>e) <u>Nombrar a</u> Hacer los nombramientos de los coordinadores y de a las coordinadoras de área,</p> <p>e bis) Ratificar, cuando corresponda, el nombramiento de las personas docentes interinas y en Régimen Académico, de conformidad con y todos aquellos que otros reglamentos que así lo te encarguen.</p>

3. Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-3-2023, del 8 de mayo de 2023.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 99 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela:</p> <p>(...)</p> <p>b) Proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico de la escuela.</p>	<p>ARTÍCULO 99 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela:</p> <p>(...)</p> <p>b) Proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico de la escuela <u>en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente.</u></p>
<p>ARTÍCULO 82 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad:</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 82 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad:</p> <p>(...)</p> <p><u>h bis) Proponer al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia el nombramiento del personal académico en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente.</u></p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda:</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda:</p> <p>(...)</p> <p><u>c bis) Proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente.</u></p> <p>(...)</p>

ACUERDO FIRME.

Nota del editor: Las observaciones a estas consultas deben hacerse mediante el siguiente enlace: <https://consultas.cu.ucr.ac.cr>

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".